



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 089
«POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».**

Cartagena de Indias D. T. y C., octubre de 2025

Doctor

EMMANUEL VERGARA

Presidente Comisión Segunda de Presupuesto o de Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Cartagena

ASUNTO.: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL P.A. NO.089 «POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la mesa directiva de la Corporación, H.C. LEWIS MONTERO POLO (C), WILSON TONCEL OCHOA HERNANDO PIÑA ELLES; presentamos **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** al P.A. No.089 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

EL señor Alcalde Distrital, Dr. Dumek Turbay Paz, uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el presente proyecto de acuerdo de conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS LEGALES

1.1.- MARCO JURÍDICO

Disposiciones constitucionales y legales

1.1.1. En cuanto a la competencia del Alcalde y los Concejos.

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.*

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

«3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).»

Así mismo, el numeral 5 ibidem establece como atribuciones de este funcionario:

«5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio».

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

«(...)

A) En relación con el Concejo:

(...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.»

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

“Corresponde a los concejos: (...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponda al Concejo. (...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley».

1.1.2. Fundamentos Legales Específicos

Normatividad aplicable al asunto objeto del presente proyecto.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

«los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto».

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 establece que *«el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción».*

Frente al principio de anualidad de presupuesto, este se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996: *«Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)» (subrayado fuera de texto).

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que “la administración pública **no** puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”¹ y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja «no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos»².

Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido: i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negocial, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, **iv) las vigencias futuras, esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional** y v) la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.

De cara a lo anterior, tenemos entonces que, las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Entonces, las vigencias futuras no son más que una autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. El Consejo de Estado, ha definido las vigencias futuras así:

«En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.»

Dentro de las características de las vigencias futuras, podemos señalar sin asomo de dudas que esta figura, cuenta con dos elementos de importancia suprema, que son: i) una excepción al principio de anualidad, puesto que la ejecución de los compromisos debe comprender más de una vigencia; y ii) son una autorización de carácter presupuestal, puesto que el respectivo órgano (concejo, asamblea, junta directiva, CONFIS), autoriza al ordenador del gasto a asumir obligaciones que afecten presupuesto de vigencias posteriores.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, nos enseña en su artículo 12, sobre las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales a la sazón:

«ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.
En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Por otro lado, vale la pena mencionar que el Ministerio de Hacienda en respuesta a Oficio radicado con el número 1-2020-066579 de 28 de julio de 2020, sobre la posibilidad de autorizar vigencias futuras a contratos en ejecución, concluyó:

“Por el contrario si se trata de una *adición de contrato*, es decir se *modifica el valor y/o el plazo* pero se mantiene el mismo objeto contractual, y la ejecución de esta adición involucra una *nueva vigencia fiscal*, se deberá solicitar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias toda vez que presupuestalmente no se trata de un nuevo compromiso sino de continuar, mediante edición contractual, con la ejecución de uno ya iniciado, en este sentido de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 antes transcrito, se autorizan compromisos con cargo a vigencias futuras “cuando su ejecución (del compromiso) se inicie



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.” (paréntesis fuera de texto).

En síntesis, es posible tramitar vigencias futuras ordinarias para adicionar contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las normas de contratación en materia de adición de contratos.”

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Así mismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al Alcalde de la respectiva municipalidad o distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto y esta herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.

2.- JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR LAS CUALES SE SOLICITAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA 2026:

2.1.- SECRETARIA GENERAL UE 05 – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, mediante Oficio AMC-OFI-0167189-202 del 16 de octubre de 2025, solicitó autorización de vigencias futuras ordinarias en valor y plazo de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Se precisa que le corresponde a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico garantizar la continuidad de los servicios esenciales e indispensables, entre ellos se hace necesario contratar el servicio de aseo y vigilancia en las diferentes sedes administrativas del Distrito de Cartagena en la vigencia 2025, con el propósito de iniciar oportunamente las actuaciones administrativas que permitan generar los trámites presupuestales y contractuales que garantizarán la no interrupción en la prestación de estos servicios y su continuidad en la vigencia 2026.

Por lo tanto, me permito justificar la necesidad de solicitar autorización de vigencias futuras ordinarias para afectar el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, como se describe a continuación:

El Distrito de Cartagena de Indias, no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para responder a la necesidad de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los inmuebles donde funcionan las dependencias del Distrito, igualmente ocurre para el servicio de vigilancia y seguridad, no se dispone de personal idóneo, para cumplir con este tipo de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

funciones especializada, que requieren de unas competencias y formación para garantizar el servicio requerido.

Por lo anterior, resulta necesario contar con el servicio de aseo general de manera continua, en las distintas sedes administrativas, para cumplir con la obligación de mantener, conservar espacios limpios, y ambientes agradables para los funcionarios y usuarios que visitan las distintas sedes, cumpliendo con estándares de higiene y salubridad. Igualmente el servicio de vigilancia y seguridad, para salvaguardar los bienes inmuebles del Distrito, y mantener la seguridad de los funcionarios y visitantes.

Se debe prestar estos servicios de manera ininterrumpida en dichas instalaciones, en aras de cumplir con las normas de higiene, salud, y garantizar el derecho a la dignidad humana tanto a sus servidores públicos, como a los usuarios visitantes, así mismo, velar por el mantenimiento y aseo de sus instalaciones, en todas las áreas, como baños, oficinas, áreas comunes y demás elementos que lo requieran, que permitan prestar el servicio público a su cargo en condiciones de higiene, salubridad y comodidad con personal capacitado y elementos idóneos, a efectos de preservar la integridad física de los bienes al servicio del ente territorial y salvaguardar la salud de sus usuarios.

Estos servicios se han venido prestando, desde el año 2004, mediante la contratación de empresas privadas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la leyes de contratación pública vigentes, en atención a que no se cuenta con el personal idóneo y suficiente en la planta de personal del Distrito.

Respecto al servicio de Vigilancia, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico tiene delegado la contratación del Servicio de vigilancia de las sedes administrativas, la prestación del servicio de vigilancia tiene por finalidad la protección física y material de las sedes administrativas y de los bienes muebles e inmuebles de estas, evitando todo posible acto delictivo que pueda ocurrir sobre los mismos.

Complementariamente, para cumplimiento, en materia de protección, salvaguarda y aseguramiento de bienes e intereses del Estado, se soporta en lo que la normativa colombiana señala:

· Numeral 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. (...) “ Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” (...).

· Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002. (...) “ Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales” (...).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

Circular conjunta de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En ese sentido, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las funciones que le han sido encomendadas.

El distrito de Cartagena de Indias no cuenta con la planta de personal y la logística necesaria para realizar y garantizar este tipo de servicios, además las actividades del servicio de vigilancia son especiales y están reguladas y vigiladas por el Gobierno Nacional; es por ello que la prestación del servicio se encomienda a empresas que tienen capacidad para la prestación de los servicios, y cuya habilitación para su prestación se las otorga el Estado. Así las cosas, se identificó que el Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025, satisfacía la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena:

CONTRATO NO. :	ORDEN 139742
CONTRATISTA :	UNION TEMPORAL CCE AMP IV2022
NIT:	901677448
OBJETO:	“CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDE ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO”
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 9.138.371.212,86
PLAZO DE EJECUCION :	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

El plazo de ejecución de la orden de servicio producto del proceso de selección en virtud del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG- AMP-008-2025, tiene vigencia de ejecución hasta el 28 de noviembre de la presente anualidad.

Que consultado la vigencia para ampliar la orden de compra y ejecutarla, podemos constatar que este plazo del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V

CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025

📅 Desde 08/07/2025 hasta 08/07/2027

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP

08/07/2027

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra

08/07/2028

Sin embargo, creemos que para satisfacer la necesidad del servicio de aseo integral en las sedes administrativas, y garantizar su continuidad después del término de esta vigencia, resulta conveniente iniciar un proceso de selección de contratista que garantice este servicio para el resto de la vigencia de 2025 y continúe en la vigencia 2026, a fin de contar con el servicio de forma continua, e ininterrumpida, y de esta forma brindar un adecuado funcionamiento en las sedes Administrativas del Distrito de Cartagena.

Atendiendo el principio de planeación se proyectó el presupuesto para finalizar la presente vigencia fiscal y cubrir la próxima vigencia del año 2026.

SEDES ADMINISTRATIVAS	VALOR	ME SES	DÍAS	OBSERVACIÓN
TOTAL SERVICIOS (247) Esquema Inicial	\$925.901.840,49	1	2	VALOR INICIAL NUEVO CONTRATO EN 2025 DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
VALOR VIGENCIA 2025	\$925.901.840,49			15% vigencia 2025
VIGENCIA 2026	\$5.246.777.093,33	5	0	Vigencia Futura Ordinaria
Total contrato nuevo de aseo	\$6.172.678.933,33			
CDP No	25002144			POR VALOR DE \$ 3.357.841.749,46



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

Las actuaciones adelantadas para surtir la contratación del servicio de vigilancia en las sedes Administrativas durante la presente vigencia fiscal a fin de satisfacer la necesidad permanente del servicio fueron las siguientes:

En virtud del decreto de delegación, en la presente vigencia, se contrató el servicio de vigilancia para las sedes Administrativas, a través de licitación pública, así:

NÚMERO CONTRATO DE VIGILANCIA	LP -DAAL-002-2025
OBJETO	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR	\$ 19.395.973.346
PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

En aras de iniciar la anualidad del 2026, se proyecta el presupuesto del servicio de vigilancia para las sedes administrativas del Distrito, con adición en tiempo y valor de acuerdo a la siguiente descripción:

DAAL 2025		
COSTO HASTA DICIEMBRE DE 2025	\$ 19.395.973.346	6 meses
COSTO ESTIMADO 2026		
2 MESES Y 15 DIAS	\$ 8.174.855.240	
15%	\$ 1.226.228.286	



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

CDP N°	25001296	\$ 19.401.977.332,00
RP N°	8256	\$ 19.395.973.346,00

RESUMEN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

SERVICIO DE VIGILANCIA SEDES ADMINISTRATIVAS 2026 2 MESES Y 15 DIAS	\$ 8.174.855.240,00
SERVICIO DE ASEO SEDES ADMINISTRATIVAS 2026 POR 6 MESES	\$ 5.246.777.093,33
TOTAL AFECTACIÓN PRESUPUESTO 2026	\$ 13.421.632.333,33

3.- MARCO FISCAL

Se realizó el estudio y se presentaron los anexos que soportan el estudio y la aprobación del Impacto Fiscal del presente proyecto de acuerdo.

3.1.- AUTORIZACIÓN DEL CONFISCAR

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- **CONFISCAR**, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se realizó el día 17 de octubre de 2025 según Acta **No. 075** de 2025, siendo aprobada por los miembros en unanimidad para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 de los procesos descritos en el numeral 2. Se anexa acta de **CONFISCAR**.

Es importante precisar que en estos procesos el Distrito de Cartagena aporta recursos con cargo al presupuesto de gasto de la vigencia 2025, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal que hacen parte integral de este proyecto de Acuerdo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

3.2.- IMPACTO FISCAL Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Teniendo en cuenta que es competencia funcional de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el proyecto de acuerdo en mención para garantizar la operación de los servicios y que éstas se encuentran financiadas en un 15 % con recursos correspondientes al presupuesto 2025 según certificado disponibilidad, anexo al presente. Adicionalmente este proyecto no otorga beneficios tributarios, no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2025-2034 del Distrito de Cartagena de Indias, no requiere rentas sustitutas y sumados todos los compromisos y analizados sus costos futuros, no exceden la capacidad de endeudamiento, la

DESPACHO DEL ALCALDE

Secretaría de Hacienda emitió impacto fiscal viable mediante AMC-OFI-0167466-2025, el cual se adjunta.

Por lo anteriormente expuesto y, en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación que se conceda la autorización solicitada.

DIIMEK JOSÉ TIRRAY DÍAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rosvanv Rodríguez Acosta	Profesional Especializado/ SH	
Revisó	Lucelvy Morales Ramos	Profesional Universitario/SH	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Directora Financiera de Presupuestos	
		Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas de contabilidad técnica vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

4.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

4.1.- CIUDADANOS INSCRITOS PARA INTERVENIR

- **Adrián Sampayo Campo:** El ciudadano después de saludar representa a la asociación de asociaciones de recicladores de oficio de Cartagena. Presenta unas observaciones técnicas y jurídicas al P.A. 089/2025. Solicita la entrega de los residuos sólidos como lo exige la Ley



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».**

vigente y destaca que ellos por disposición de la Ley y de varios fallos de tutela de la Corte Constitucional son sujetos de especial protección.

- **Luis Santana:** No se presentó
- **Carlos Serna:** No se presentó

4.2.- Intervención del Secretario de Hacienda:

Realiza su intervención con una presentación en donde destaca en primera instancia el Marco Legal que soporta el P.A. 089/2025.

Alude además que las vigencias futuras son una herramienta de la Hacienda Pública. Que el presente proyecto cumple con los requisitos que exigen las normas vigentes y que la iniciativa la presenta el señor Alcalde como ordenador del gasto del Distrito.

Así mismo presenta las solicitudes que se realizan para el servicio de aseo y vigilancia que presenta la Dra. Mery Castro como responsable de Apoyo Logístico; menciona igualmente que el Distrito no cuenta con el personal que se requiere para garantizar el servicio requerido. Importante destacar que la dependencia de Apoyo Logístico tiene delegada la contratación de dichos servicios.

4.3.- LINK

Para mayores detalles de la Audiencia Pública se anexa el link de YouTube.

<https://www.youtube.com/live/PDG56R8Avz8?si=mWWAhBEfULyG6dfJ>

5.- CONCEPTO JURÍDICO

Una vez fue radicado el presente proyecto de acuerdo en la Secretaría General por parte de la Administración, se procedió a solicitar concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital para lo de su competencia. La oficina jurídica se pronunció dando su concepto favorable manifestando la viabilidad jurídica de dicho proyecto en curso.





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

6.- ANEXOS

El presente P.A. No. 089, cumple con todos los anexos requeridos por la Ley. Así las cosas anexan para que hagan parte integral de la presente ponencia los siguientes documentos:

1.- Acta CONFISCAR



2.- Impacto Fiscal



3.- CDP VIGILANCIA



4.- CDP ASEO



5.- CONCEPTO JURÍDICO



7.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella(...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para **COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

8.- CONCLUSIÓN

Efectuado el estudio juicioso del P.A. 089 /2025 **«POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**; damos **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al presente proyecto de acuerdo, por reunir los requisitos de legalidad y conveniencia establecidos en la Ley y el reglamento.

**LEWIS MONTERO POLO (C)
H.C. PONENTE**

**WILSON TONCEL OCHOA
H.C. PONENTE**

**HERNANDO PIÑA ELLES
H.C. PONENTE**

FIRMADO EN ORIGINAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 768 de 2002 y 1617 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. El Objeto del Presente Acuerdo es otorgar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo con cargo al presupuesto de gastos de la Administración Central para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Autorización. Autorízase al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias en valor y plazo para afectar el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 por la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$13.421.632.333,33) M/CTE.**, para los procesos contractuales según los conceptos, plazos y cuantías que se definen a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. SECRETARIA GENERAL UE 05 - DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

OBJETO	Valor inicial de ejecución 2025	Plazo inicial de ejecución 2025	CDP- Fuente financiación	Valor que ampara la Vigencia Futura (15% al 100%)	Plazo de autorización de vigencia futura (máximo en meses)	Solicitud autorización de vigencia futura en valor (2026)
"CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDE ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO"	6.172.678.933,33	6 meses	25002144	\$925.901.840,49	5 meses	\$5.246.777.093,33



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

Etapa precontractual						
OBJETO	Valor inicial de ejecución 2025	Plazo inicial de ejecución 2025	CDP- Fuente financiación	Valor que ampara la Vigencia Futura (15% al 100%)	Plazo De Autorización de Vigencia Futura (Máximo En Meses)	Solicitud autorización de vigencia futura en valor (2026)

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

«**Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones**».

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	\$19.395.973.346	31 de diciembre de 2025	25001296	RP 8256 \$19.395.973.346,00	2 meses y 15 días	\$ 8.174.855.240,00
En ejecución						

Parágrafo: La autorización de que trata el presente artículo incluye la facultad para suscribir los contratos y/ modificatorios, adiciones y/u otro sí a que haya lugar según lo consagrado en la ley 1551 de 2012 y la ley 1617 de 2013.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones».

ARTÍCULO 3. Asignación Presupuestal. La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, de la vigencia fiscal 2026 autorizada, la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos, por lo cual, deberá realizar los movimientos y ajustes presupuestales necesarios. La autorización de que trata el presente acuerdo incluye la habilitación para sustituir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, por los CDP de las vigencias de la anualidad 2026 de los respectivos proyectos.

ARTÍCULO 4. Publicación: El presente Acuerdo deberá ser publicado por el H. Consejo Distrital, previa sanción.

ARTÍCULO 5. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los

RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer debate del P.A. No.089 /2025 «*Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones*».